

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid 28 de diciembre de 2005.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21607 *ORDEN INT/4111/2005, de 29 de diciembre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre.*

El Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical «Delta» en el Archipiélago Canario los días 28 y 29 de noviembre, dispone, en su artículo uno, apartado uno, que por el Ministerio del Interior se determinarán los términos municipales y núcleos de población a los que serán de aplicación las medidas establecidas en el citado Real Decreto-ley, destinadas a la reparación de los daños ocasionados por dichos sucesos.

Una vez determinado el alcance de los daños por los servicios periféricos de la Administración General del Estado, tras la información recabada de la Administración Autónoma y de los Cabildos Insulares, ha podido constatarse que, dada la especial tipología del fenómeno meteorológico que ha desencadenado la situación de emergencia producida, los citados daños han alcanzado, en mayor o menor medida, a todas las poblaciones del Archipiélago Canario, por lo que, con el objeto de garantizar la máxima cobertura de las actuaciones que se han aprobado y evitar situaciones de desigualdad de trato hacia los damnificados, se estima necesario extender el ámbito de aplicación de la mencionada norma a todos los términos municipales y núcleos de población que forman parte de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo único. *Ámbito de aplicación.*

Las medidas urgentes aprobadas por el Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical «Delta» en el Archipiélago Canario los días 28 y 29 de noviembre, serán de aplicación en todos los términos municipales y núcleos de población que forman parte de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.

ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21608 *REAL DECRETO 1611/2005, de 30 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2006.*

La Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, contiene, dentro de su título IV, los criterios de revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para dicho ejercicio, y prevé una revalorización de aquéllas de acuerdo con el índice de inflación previsto para dicho ejercicio.

De acuerdo con las previsiones legales, este real decreto establece una revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social, incluido el límite máximo de percepción de pensiones públicas, del dos por ciento, si bien incorporando en la revalorización el diferencial de la evolución del Índice de Precios de Consumo (IPC) en el año 2005 (período noviembre de 2004-noviembre de 2005) respecto de la revalorización practicada en el último ejercicio indicado. Además, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, se prevé el abono a los pensionistas de la Seguridad Social y a otros perceptores de prestaciones sociales públicas, en un único pago y antes de abril de 2006, de la diferencia de pensión o prestación que hubiese correspondido de haberse revalorizado su pensión o prestación, en 2005, en el 3,4 por ciento y la cantidad realmente percibida en dicho ejercicio.

Asimismo, mediante este real decreto se hace uso de la autorización contenida en el apartado cuatro de la disposición adicional séptima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006, actualizando los valores consignados en el título IV y en las disposiciones adicionales segunda y tercera de aquella, relativos a pensiones y a otras prestaciones sociales públicas, al adaptar su importe al incremento real experimentado por el IPC, en el periodo noviembre 2004/noviembre 2005.

La revalorización de las pensiones de la Seguridad Social en los términos señalados supone el mantenimiento de su poder adquisitivo de conformidad con las previsiones del artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social.

Por otra parte, de conformidad con las previsiones legales y atendiendo el compromiso del Gobierno de mejorar la cuantía de las pensiones mínimas por encima de la revalorización general, se prevén incrementos que, en lo que a las prestaciones de carácter contributivo se refiere, oscilan entre el 5 y el 6,5 por ciento, según los casos, y que, por lo que respecta a las pensiones no contributivas, alcanza el 3 por ciento.

Asimismo, el real decreto, de acuerdo con las previsiones legales citadas, actualiza el límite de ingresos compatibles con la condición de beneficiario de las asignaciones por hijo o menor acogido a cargo, así como las cuantías de tales asignaciones en favor de hijos minusválidos con 18 o más años, equiparando su importe mensual a la cuantía mensual de la pensión de invalidez en la modalidad no contributiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de diciembre de 2005,